RESOLUCION No. ( ) 000419
03 FEB 2014

Por la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de su Centro Nacional de Investigaciones de Café – CENICAFE, realizar actividades de investigación en campo con plantas Genéticamente Modificadas de café, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad para este tipo de ensayos.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992,1840 de 1994, 4525 de 2005, 4765 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, tiene registrada su Unidad de Investigación (Centro Nacional de Investigaciones de Café – CENICAFE), ante el ICA, para desarrollar actividades de mejoramiento genético en plantas de café a través de técnicas y métodos de mejoramiento convencionales y de técnicas de ingeniería genética (OMG) mediante Resolución 02126 del 17 de agosto de 2000.

Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, está autorizada para realizar actividades de investigación en medio confinado con Organismos Genéticamente Modificados de Café, mediante Resolución 2492 del 26 de julio de 2010.

Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia a través de su representante legal, en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización para realizar actividades con organismos vivos modificados en condiciones campo, en la subestación Naranjal, ubicada en el municipio de Chinchiná-Caldas.

RESOLUCION No. ( ) 000419
03 FEB 2014

Por la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de su Centro Nacional de Investigaciones de Café – CENICAFE, realizar actividades de investigación en campo con plantas Genéticamente Modificadas de café, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad para este tipo de ensayos.

Que la Federación Nacional de Cafeteros aportó la información requerida en los anexos I y III de la Ley 740 de 2002, para realizar actividades con organismos vivos modificados en condiciones campo.

Que en la vigésima quinta sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, realizada el 9 de agosto de 2013, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; Colciencias y el ICA, se presentó la solicitud hecha por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de su Centro Nacional de Investigaciones de Café – CENICAFE, para adelantar actividades de investigación en campo con plantas Genéticamente Modificadas de café, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad para este tipo de ensayos y por consenso concluyó que las medidas de bioseguridad presentadas, en esta solicitud, son pertinentes y por consiguiente se recomendó al ICA autorizar dicha actividad.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de su Centro Nacional de Investigaciones de Café – CENICAFE, con NIT 860007538-2 y representado legalmente por el señor Luis Genaro Muñoz, a realizar ensayos de campo con plantas Genéticamente Modificadas de café, en la estación experimental Naranjal, ubicada en el municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO 2.- La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de su Centro Nacional de Investigaciones de Café – CENICAFE, queda obligada a desarrollar las actividades de investigación con Organismos Vivos Modificados de café en la estación experimental Naranjal, Chinchiná (Caldas), tomando todas las medidas de bioseguridad pertinentes, aislado y encerrado en una barrera física (malla para evitar la entrada de animales) y otra barrera viva de pasto elefante (*Pennisetum purpureum*), tener entrada restringida a personal calificado, destruir mediante autoclave e incineración, todo el material vegetal de Café Modificado Genéticamente y otros convencionales que hayan estado en contacto con éstas; no dejar restos de estos materiales vegetales en el campo.

RESOLUCION No. ( ) 000419
03 FEB 2014

Por la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de su Centro Nacional de Investigaciones de Café – CENICAFE, realizar actividades de investigación en campo con plantas Genéticamente Modificadas de café, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad para este tipo de ensayos.

ARTÍCULO 3.- La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y su Centro Nacional de Investigaciones de Café – CENICAFE, deberá cumplir además con las siguientes obligaciones:

1. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.

2. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad

3. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para un caso de emergencia.

4. informar al ICA semestralmente de todas las actividades que se adelanten y los progresos que se obtengan, así como cualquier situación anormal que se presente.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, en las demás normas que rigen la materia y las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Decreto 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 5.- En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material de Café modificado genéticamente sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en la página Web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículo 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

RESOLUCION No. ( ) 000419
03 FEB 2014

Por la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de su Centro Nacional de Investigaciones de Café – CENICAFE, realizar actividades de investigación en campo con plantas Genéticamente Modificadas de café, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad para este tipo de ensayos.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a 03 FEB 2014

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Elaborado por: MER
Revisión Jurídica
VoBo: Jefe Oficina Jurídica: